

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de inicio **AU-02367** del 18 de junio de 2025, se **INICIO** el **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la señora **MARÍA ALEIDA PARRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.655, en calidad de propietaria, para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert para de vía, sobre una fuente denominada "Chilco Arriba", en beneficio del predio identificado con FMI número 018-85649, localizado en la vereda El Chico, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó información presentada por la señora **MARÍA ALEIDA PARRA CANO**, mediante el escrito con radicado CE-10218 del 10 de junio de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-04790** del 22 de julio de 2025, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FSN1
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	4.25
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>4.25

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un box culvert y una obra provisional, en la fuente Sin Nombre 1, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-10218-2025 del 10 de junio de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Coulvert	-75	12	23.854	6	10	30.605	2234.83
2	Tubería	-75	12	23.854	6	10	30.605	2234.83

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- La obra hidráulica tipo box culvert tiene la capacidad para transportar el caudal $Tr=100$ años a flujo libre. Según los resultados hidráulicos no se tiene variaciones significativas en la velocidad y cota de la lámina de agua para el escenario actual y proyectado (con obra). la fuente hídrica en el punto tiene mucha pendiente, lo que genera un flujo de agua con mucha energía, por lo que se recomienda la instalación de piedras sobre la superficie del box culvert y cabezote de salida para mitigar la velocidad.
- Para la construcción de la obra permanente se realizó la solicitud de una obra provisional tipo tubería para el caudal $Tr=100$ años.
- Previo a la visita se pudo observar que se había realizado actividades en la ronda hídrica, y cauce de la fuente. Sin embargo, al momento de la visita, se observó que estas habían sido suspendidas, quedando expuestas material fino y rocas sueltas en la ronda hídrica. Por lo que se requiere una adecuación en la margen derecha de la fuente para fijar las rocas y siembra de cobertura vegetal.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **IT-04790** del 22 de julio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce presentado por la señora **MARÍA ALEIDA PARRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.655, en calidad de propietaria, para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert para de vía, sobre una fuente denominada "Chilco Arriba", en beneficio del predio identificado con FMI número 018-85649, localizado en la vereda El Chico, del municipio de El Peñol, Antioquia., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de ocupación de cauce a la señora **MARÍA ALEIDA PARRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.655 para las siguientes estructuras.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:		FSN1	Duración de la Obra:	Permanente

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Box Coulvert	
Coordenadas							Altura(m):	1.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.0	
-75	12	23.854	6	10	30.605	2234.83	Longitud(m):	4.5	
							Pendiente (%):	18	
							Capacidad(m³/seg):	>4.25	
-75	12	23.93	6	10	30.729	2234.83	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2233.64	
							Cota superior de la obra (m)	2234.83	

Observaciones:

Se deberá de instalar piedras que sobresalgan 25cm de la losa inferior del box culvert y cabezote de salida para disminuir la energía del agua. La losa inferior del cabezote no podrá tener una pendiente superior al 5%



Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			FSN1			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas							Longitud(m):	5.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.91	
-75	12	23.854	6	10	30.605	2234.83	Pendiente Longitudinal (m/m):	16.2	
							Capacidad(m³/seg):	>1.28	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)		
							Cota Batea (m)		
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 055410545524.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al usuario allegar el cronograma de ejecución de actividades de obra en un **término inferior a 15 días hábiles**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al usuario fijar las rocas sueltas ubicada en la margen de la fuente hídrica, y realizar siembra de cobertura vegetal de **forma inmediata** y allegar el registro fotográfico a la Corporación del antes, durante y después como evidencia de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: RECOMEDAR al usuario realizar un estudio geotécnico por un profesional idóneo e implementar acciones de estabilización de talud, ya que se observar pendientes muy altas en los taludes de la vía en construcción.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario, que no puede realizar obras adicionales permanente o provisionales diferentes a la obra N°1 que se encuentra autorizada

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución **no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada** eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la señora **MARÍA ALEIDA PARRA CANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055410545524

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 23/07/2025
Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.